Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG823/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, EL MODELO DE OPERACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA PRUEBA PILOTO DE VOTO ANTICIPADO, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023 EN LAS ENTIDADES DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y MÉXICO

G L O S A R I O

AEC VA	Acta de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTSPEL	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2023
CL	Consejo o consejos locales del Instituto Nacional Electoral en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México
CPV	Credencial para votar
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto	Instituto Nacional Electoral
IEC	Instituto Electoral de Coahuila
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México
JDE	Junta o juntas distritales ejecutivas del Instituto en Coahuila Zaragoza o México
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta o juntas locales ejecutivas del Instituto en Coahuila de Zaragoza o México

LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la organización de la Prueba Piloto de voto anticipado en los PEL 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México
LNEVA	Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado
MAC	Módulo de Atención Ciudadana
MEC VA	Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado
Modelo de Operación	Modelo de Operación para la Prueba Piloto de Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México
OPL	Organismo u Organismos Públicos Locales de las entidades de Coahuila y Estado de México
PVA	Personas que conforman la LNEVA y pueden ejercer el Voto Anticipado
SPES JL	Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local, que contiene los elementos para que las PVA ejerzan su voto
SPES VA	Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado, en el su interior se guarda el Sobre Voto con la boletas o boletas marcadas con la preferencia de la PVA
SRA	Sistema de Registro de Actas
SV	Sobre Voto
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
VA	Voto o votación anticipada

A N T E C E D E N T E S

I. El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1793/2021, mediante el que emitió los Lineamientos y el Modelo de Operación para la prueba piloto de Voto Anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.

II. El 25 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/CG146/2022, el Consejo General aprobó los "Lineamientos para la conformación de la lista nominal de electores de la prueba piloto del voto anticipado para el proceso electoral local 2021-2022 en el estado de Aguascalientes".

III. El 28 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/006/2022, fueron aprobados los diseños de la documentación electoral para la prueba piloto de voto anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 del Estado de Aguascalientes.

IV. El 24 de agosto de 2022, se presentó en la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, el Informe final de la Prueba Piloto de la Prueba Piloto de Voto Anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Aguascalientes.

V. El 26 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG634/2022 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 de los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

C O N S I D E R A N D O

A. Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la realización de la Prueba Piloto, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4, 5 y 7 de la Constitución; 30, numerales 1, incisos a), d), g), y 2; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V; 35; 44, numeral 1, incisos a), gg) y jj) de la LGIPE.

Asimismo, es competente para aprobar los formatos únicos de la documentación electoral destinada al voto anticipado, conforme a lo estipulado en el artículo 32, numeral 1, inciso a) fracción V.

B. Fundamentación

Marco Legal Nacional

2. La Constitución en su artículo 1, párrafos segundo y tercero establece el principio pro persona que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además impone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dicho ordenamiento en su párrafo quinto señala que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. En el artículo 35, fracciones I y VIII de la Constitución, se dispone que es derecho de la ciudadanía, el votar en las elecciones y consultas populares.

4. En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución se determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL.

5. El artículo 133, de la Constitución, considera como Ley Suprema de la Unión a los tratados internacionales; por lo que, los derechos y prerrogativas constitucionales, son susceptibles de ampliarse en los ordenamientos que conforman la Ley Suprema de la Unión, siendo en esta materia uno de los principales el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

6. El numeral 2 del mismo artículo determina que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la LGIPE.

7. El artículo 7, numerales 1, 2 y 5 de la LGIPE, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; asimismo, que los derechos político electorales se ejercerán sin discriminación por origen ético o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

8. El artículo 9, de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la propia LGIPE, y contar con la credencial para votar; en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la Ley.

9. En términos del artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevando a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

10. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV, V, de la LGIPE, atribuye al Instituto, entre otras, funciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como los Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

11. El artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la LGIPE, dispone que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley General o en otra legislación aplicable.

12. El artículo 51, numeral 1, incisos f) y l), de la LGIPE, señala que es atribución del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo General y proveer a los órganos del Instituto, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

13. El artículo 63, numeral 1, incisos a), b) y f), de la LGIPE, establece como facultades de los órganos locales: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías, además de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica; así como llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto, en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto, en términos de la Constitución y la Ley.

14. A través del artículo 68, numeral 1, incisos a) y l) de la LGIPE, los consejos locales del Instituto tienen la atribución de vigilar la observancia de las propia LGIPE, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales y supervisar las actividades que realicen las juntas locales durante el proceso electoral.

15. El artículo 73, numeral 1, incisos a), b), c) y e) de la LGIPE dispone que serán atribuciones de las Juntas Distritales Ejecutivas evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica; proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse

en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de esta LGIPE; capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla y las demás que les confiera dicha ley.

El artículo 79 numeral 1, incisos a) y k) de la LGIPE establece que, entre otras atribuciones, en su ámbito de competencia los consejos distritales deberán vigilar la observancia de la propia LGIPE, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

16. La tesis 2ª./J 35/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación

constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

17. Los artículos 4, 5 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establecen que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, entre ellos la libertad de expresión y opinión; sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana , asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Marco convencional internacional de Derechos Humanos en materia político-electoral

18. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en reconocimiento de los derechos político-electorales como derechos humanos, establece en su artículo 21, párrafos 1, 2 y 3, que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, mediante elecciones auténticas, periódicas, por sufragio universal, y por voto libre y secreto.

19. El artículo 29, numerales 1 y 2 de la Declaración señala que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad y que por tanto “en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”.

20. El artículo 2, de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades

fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

21. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2, párrafos 1 y 2, dispone que cada uno de los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así como, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

22. El artículo 25, incisos a) y b) del Pacto invocado establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

23. El artículo 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la obligación general de los Estados Parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

24. A su vez, el artículo 23, numeral 1, inciso b) de dicha Convención Americana, prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades

para votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

25. De acuerdo al artículo III, numeral 1, inciso a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales, entre otras, a las actividades políticas.

26. Los artículos 1 y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Parte deberán promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, por lo que adoptarán medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana.

27. Por su parte el artículo 29 de la misma Convención establece que los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política, incluido el derecho a votar, en igualdad de condiciones con los demás.

C. Motivación del Acuerdo

28. En el ámbito de su competencia, el Instituto tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

29. El Instituto como autoridad electoral debe prever mecanismos que promuevan y salvaguarden el derecho de la ciudadanía a votar; para lo cual se requiere

aplicar de medidas de nivelación que generen las condiciones que permitan la emisión del sufragio en todo el territorio nacional.

30. Para lo anterior, el Instituto ha instrumentado medidas y acciones para garantizar a todas las personas el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana; por lo que, para mejorar de forma gradual el ejercicio del derecho al voto y ampliar su alcance en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas, ha implementado lo siguiente:

- Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación.

- Prueba Piloto para la operación de casillas especiales en hospitales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018.

- Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral 2020-2021.

- Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

- Prueba Piloto de voto anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Aguascalientes.

31. En las líneas de acción del Informe final de la Prueba Piloto de Voto Anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral local 2021-2022, en el Estado de Aguascalientes; se recomienda que, para la realización de futuros ejercicios de votación anticipada, se mantenga la modalidad postal debido a que la mayoría de las personas que se acogen al artículo 141 de la LGIPE, son adultas mayores y se les podría dificultar la utilización de dispositivos electrónicos.

32. Es indispensable garantizar la instrumentación de la legislación electoral respecto a los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales y que, mediante la adopción de diversas medidas, se dote de certeza a la forma en que la ciudadanía podrá emitir su voto en el Proceso Electoral Local 2022-2023 de las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.

33. Los formatos únicos de la documentación electoral para emitir el VA para los procesos electorales locales 2022-2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y de México, contienen en su diseño las características establecidas en el Anexo 4.1 del RE, y permiten la incorporación de los siguientes elementos:

- Emblema del Órgano Público Local.
- Fundamentación legal de acuerdo con su legislación local.
- Espacios para partidos políticos locales.
- Espacios para candidaturas independientes.
- Espacios para posibles coaliciones.

34. Para el VA de los procesos electorales locales 2022-2023, se presentan los siguientes formatos únicos (para Coahuila de Zaragoza aplican los documentos de Gubernatura y Diputaciones locales, y para México de Gubernatura):

- Boleta de Gubernatura
- Acta de mesa escrutinio y cómputo de la elección para la Gubernatura
- Sobre para expediente de cómputo de entidad federativa de la elección para la Gubernatura
- Sobre para votos válidos de la elección para la Gubernatura
- Sobre para votos nulos de la elección para la Gubernatura
- Boleta de Diputaciones Locales
- Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa
- Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional

- Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional para grupos en situación de vulnerabilidad.
- Sobre para expediente de cómputo de entidad federativa de la elección para las diputaciones locales.
- Sobre para votos válidos de la elección para las diputaciones locales
- Sobre para votos nulos de la elección para las diputaciones locales
- Sobre para lista nominal de VA
- Hoja de incidentes de VA
- Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible de VA
- Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo

35. El diseño de la boleta electoral permite que las y los electores, en un ejercicio democrático personal, libre y secreto, expresen sus preferencias electorales. Dicho documento contiene una serie de elementos entre los que destacan los siguientes: el tipo de elección; el dato de Entidad; recuadros con los emblemas de los partidos políticos nacionales y locales, así como de candidatura independiente, a la que se incorporarán los nombres, apellidos y, en su caso, sobrenombres de las y los candidatos.

36. En el diseño de los formatos únicos de documentación para el VA, se incorpora el lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación y de acuerdo con los “Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral”.

D. Implementación del Voto Anticipado

37. Es así que, con el compromiso aplicar el principio de progresividad haciendo más fácil y asequible el ejercicio del derecho humano al voto, el Instituto propone la implementación de otra Prueba Piloto de VA mediante la que se ofrecen facilidades para que las personas, que por alguna incapacidad o limitación física se acogieron al artículo 141 de la LGIPE, y que, por la misma razón se les dificulta o imposibilita acudir a votar a una casilla el día de la Jornada Electoral, puedan sufragar desde su domicilio en un periodo previo al día de la elección.

38. El VA debe entenderse como la aplicación de medidas de inclusión y nivelación para que grupos de personas en situación de vulnerabilidad puedan ejercer su derecho al voto en igualdad de condiciones; por lo que el ejercicio de VA que se propone está dirigido a la ciudadanía de las entidades de Coahuila de Zaragoza y México, que entre 2018 y 2022 se apegaron a lo establecido en el artículo 141 de la LGIPE, porque debido a que se encontraban impedidos o limitados físicamente para acudir a algún MAC, solicitaron a la DERFE que el trámite de obtención o actualización de su CPV se efectuara en su domicilio.

39. Con esta medida se pretende maximizar el derecho humano al voto de la ciudadanía de las entidades de Coahuila de Zaragoza y México, de las que el Instituto tiene registro que se apegaron a lo dispuesto por el artículo 141 por presentar alguna incapacidad o limitación física; por tanto se encuentran impedidas o se les dificulta acudir a una casilla el día de la Jornada Electoral, por lo que se considera viable implementar, con efectos vinculantes, la Prueba Piloto para las elecciones de Gubernatura en ambas entidades, así como de Diputaciones en Coahuila de Zaragoza.

40. El VA se podrá ejercer por la ciudadanía cuyo domicilio en la Lista Nominal de Electores corresponda a las entidades de Coahuila de Zaragoza y México, que entre 2018 y 2022 solicitó la emisión o actualización de su CPV en su domicilio conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE.

41. En los Lineamientos se establecen las bases generales para la implementación del VA y que su aplicación es para las elecciones de Gubernatura en Coahuila Zaragoza y México, así como de Diputaciones en Coahuila de Zaragoza; también define las actividades del Instituto y de los OPL.

42. Los Lineamientos contemplan el desarrollo de las actividades en tres etapas:

i. Actividades previas a la jornada de votación anticipada

a) Conformación de la LNEVA;
b) Difusión del VA;

c) Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VA;
d) Integración y envío de los SPES JL;
e) Integración de las MEC VA y capacitación electoral; y
f) Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo en el CL.

ii. Actividades del VA

a) Jornada de Votación Anticipada.

iii. Actividades posteriores a la Jornada de Votación Anticipada

a) Escrutinio y cómputo.
b) Remisión de expedientes al OPL;
c) Incorporación de resultados al PREP; en el SRA; y en los cómputos estatales; así como distritales para el caso de Coahuila Zaragoza.

43. En el Modelo de Operación se definen los aspectos procedimentales sobre la implementación del VA, y los trabajos que cada área del Instituto deberá realizar; por lo que se encuentra divido en cuatro fases: la primera corresponde a las actividades previas a la Jornada de Votación Anticipada; la segunda a las actividades del Voto Anticipado; la tercera fase a las actividades posteriores a la Jornada de Votación; y la cuarta contiene la Programación de la Prueba Piloto.

Por lo expuesto, con la finalidad de dotar de los instrumentos jurídicos para llevar a cabo el VA en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones en Coahuila Zaragoza, así como de Gubernatura en el estado de México, durante los Procesos Electorales Locales 2023, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los *"Lineamientos para la organización de la prueba piloto de Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México",* contenido en el Anexo 1 que acompaña a este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el "*Modelo de Operación de la Prueba Piloto de voto anticipado en los Procesos Electorales Locales 2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México",* contenido en el Anexo 2 que acompaña a este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueban los formatos únicos de la documentación electoral para la prueba piloto de voto anticipado del Proceso Electoral Local 2022-2023, adjuntos a este Acuerdo, los cuales deberán ser personalizados por los OPL de Coahuila y Estado de México conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO. Las boletas electorales y las actas de mesa de escrutinio y cómputo que produzcan los OPL deben contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la UTVOPL, se haga de conocimiento de los OPL de Coahuila y Estado de México el presente Acuerdo y se formalicen los instrumentos jurídicos requeridos para dar cumplimiento a los documentos referidos en los puntos Primero, Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la DEOE a hacer del conocimiento el presente Acuerdo a las Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y Distritales del Instituto en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México, para que realicen las acciones conducentes para su implementación y operación.

SÉPTIMO. Se instruye a la DECEYEC, a la DERFE y a la DEOE para que al término de los Procesos Electorales Locales 2023 evalúen la implementación de la prueba piloto del Voto Anticipado; para ello, la COTSPEL deberá aprobar a más tardar en el mes de abril de 2023 el plan de trabajo y cronograma para la evaluación.

OCTAVO. Se instruye a la COTSPEL, para que, a más tardar en el mes de marzo de 2023, conozca y apruebe los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación dirigida a las personas funcionarias de las MEC VA.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto www.ine.mx, en NormaINE y un extracto de éste en el DOF.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de noviembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA